

---

**INFORMACIÓN COMERCIAL - ETIQUETADO DE  
PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS  
ACCESORIOS.**

---

**CORRESPONDENCIA:** Esta norma es una adaptación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SCFI-1994 INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

**I.C.S 59.080.01**

---

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por

Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC  
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC  
Secretaría de Industria y Comercio, SIC

## **INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que Integran la Unión Aduanera Centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

El anteproyecto de reglamento técnico fue aprobada como REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 59.01.08:05 INFORMACIÓN COMERCIAL- ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, por el subgrupo 01 comité de Medidas de Normalización de la Unión Aduanera . La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por EL CONSEJO DE Ministros de Integración Económica (COMIECO)

### **MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01**

#### **Por Costa Rica**

MEIC

#### **Por El Salvador :**

CONACYT

#### **Por Guatemala:**

COGUANOR

#### **Por Honduras:**

SIC

#### **Por Nicaragua:**

MIFIC

## 1. Objeto

El presente reglamento técnico establece los requisitos mínimos que debe cumplir la etiqueta en los textiles, ropa de casa y las prendas de vestir y accesorios.

## 2. Campo de aplicación

La información a que se refiere el presente Reglamento Técnico debe incorporarse a los textiles, las prendas de vestir, ropa usada y ropa de casa elaborada con productos textiles aún cuando contengan otros materiales, que sean producidos y comercializados en el territorio de la Unión Aduanera así como los importados.

Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a los cobertores eléctricos y los productos textiles con fines de maquila.

## 3. Definiciones

**3.1 Accesorio:** es aquel artículo que se utiliza como ornamento en los productos textiles o como complemento de las mismas.

**3.2 Insumo:** es la materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de textiles, ropa de casa y prendas de vestir y sus accesorios, excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales.

**3.3 Prenda de vestir:** es aquel artículo confeccionado con textiles, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo, excepto el calzado.

**3.4 Textil:** Es el producto final, elaborado en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, o la combinación de los anteriores.

**3.5 Producto Textil:** Para los fines de este reglamento técnico se consideran productos textiles a las prendas de vestir, ropa de casa y textiles.

**3.6 Ropa de casa:** son los artículos elaborados con fibras naturales y/o sintéticas artificiales, o mezcla de las anteriores que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones. Protección, adorno, o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, mencionados de manera enunciativa más no limitativa.

**3.7 Etiqueta:** es cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen y otra materia descriptiva o gráfica escrita, impresa, marcada, grabada, adherida o sobrepuesta al producto.

**3.7.1 Etiqueta permanente:** es aquella elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que aplique, cosida o adherida por un proceso de termofijación o similar que garantice su durabilidad.

**3.7.2 Etiqueta temporal:** es aquella de cualquier material y de carácter removible.

**3.8 Etiquetado:** cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta que acompaña al producto, cuyo objeto es informar al consumidor para fomentar su venta.

**3.9 Consumidor final:** la persona física o jurídica que adquiere, como destinatario final, bienes o servicios con objeto de consumirlos o utilizarlos.

**3.10 Consumidor Industrial:** la persona física o jurídica que adquiere, bienes o servicios con objeto de integrarlos a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

**3.11 Ropa usada:** Son aquellos textiles, prendas de vestir y ropa de casa, que han sido usadas con anterioridad.

**3.12 Marca:** cualquier signo o combinación de signos que distinga o resulte apto para distinguir en el mercado los productos.

**3.13 Empaque:** Conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes.

## **4. Especificaciones**

### **4.1 Información general**

#### **4.1.1 Prendas de Vestir**

Las prendas de vestir, deben ostentar la siguiente información en forma legible y en idioma español, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible de acuerdo a las características de la prenda en los casos y términos que señala este reglamento técnico.

- a) Marca si la tuviere;
- b) Composición del material textil, en orden decreciente;
- c) Talla o tamaño según corresponda
- d) Instrucciones de cuidado;
- e) País de origen;
- f) Nombre o razón social del fabricante o importador, **así como Registro del Contribuyente.**

Los datos referidos en el inciso f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas mencionadas en los puntos 3.7.1, 3.7.2 o en su empaque cerrado. De estar sin empaque deberá adherirse la etiqueta previo a su comercialización al consumidor final.

#### **4.1.2 Textiles y ropa de casa.**

Los textiles y los demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible y en idioma español, en los casos y términos que señala este Reglamento.

Debe contener en una o más etiquetas temporales o permanentes, ya sea en producto o en el empaque final, la siguiente información:

- a) Marca si la tuviere
- b) Composición del material textil
- c) Tamaño según corresponda
- c) País de origen;
- d) Nombre o razón social del fabricante o importador, así como el Registro del Contribuyente.

**4.1.3** Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, adicionalmente a la información señalada en 4.1.1, 4.1.2 según corresponda, en dicho empaque debe indicarse el producto y cantidad de que se trate.

**4.1.4** Cuando las prendas se comercialicen como pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas.

## **4.2 Composición del material textil**

Para efectos de este Reglamento, el fabricante o confeccionista nacional o el importador debe expresar el insumo en, porcentaje con relación a la masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, conforme a las siguientes indicaciones:

**4.2.1** Toda fibra que se encuentre presente en un porcentaje igual o mayor al 30% del total, debe expresarse por su nombre genérico; para porcentajes menores su declaración será facultativa y podrán designarse como otras.

Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra y caracteres de igual tamaño.

**4.2.2** No se puede utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren al textil, al menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trata. Queda prohibida la mezcla de palabras que impliquen o tiendan a hacer creer la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno.

## **4.3 Tallas y medidas**

**4.3.1** Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español o en su equivalente en materia comercial.

**4.3.2** Las medidas de longitud de los textiles, ropa de casa y accesorios, deben de expresarse en el Sistema Internacional de Unidades y puede agregarse su equivalente en otro sistema.

## **4.4 Idioma.**

La etiqueta debe ser redactada en idioma español. Cuando la etiqueta esté redactada en otro

idioma, debe agregarse una etiqueta complementaria, que contenga la información descrita en la sección 4.1. Esta etiqueta debe colocarse previa a su comercialización.

#### **4.5 Instrucciones de cuidado**

Las prendas de vestir deben contener, de acuerdo con las necesidades del producto, información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación, estipulados en los numerales 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4 y 4.5.5.

En el anexo A (informativo) se presentan los símbolos y pictogramas de instrucciones, cuidado y conservación, los que podrán usarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con este tema.

##### **4.5.1 Lavado**

- a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado;
- b) Temperatura del agua;
- c) Con jabón o detergente.

##### **4.5.2 Secado**

- a) Exprimir o no exprimir;
- b) Al sol o a la sombra;
- c) Colgado o tendido horizontal;
- d) Uso o recomendación en contrario de equipo especial, secadora doméstica o industrial;
- e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.

##### **4.5.3 Planchado**

- a) Con plancha tibia o vapor, o recomendación de no planchar;
- b) Condiciones especiales si las hubiere.

##### **4.5.4 Blanqueo**

Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores.

**4.5.5** Recomendaciones particulares, haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.

#### **4.6 País de origen.**

La información del país de origen debe cumplir con lo siguiente:

**4.6.1** Se debe declarar el país de origen del producto terminado. Si el producto es fabricado en algún país de Centroamérica, la etiqueta deberá llevar la leyenda siguiente “Producto centroamericano hecho en ... (nombre del país)”.

**4.6.2** Cuando el proceso de elaboración se haya realizado en dos o más países, debe señalarse que parte del proceso se llevó a cabo en los últimos dos países, con leyendas como "terminado en...(país), o aquellos que describan brevemente el proceso de elaboración del producto.

#### **4.7 Productos elaborados a manos**

**4.7.1** La leyenda "Hecho a mano" puede utilizarse únicamente cuando la prenda de vestir, textiles o ropa de casa haya sido confeccionado, elaborado o producido totalmente a mano.

**4.7.2** La indicación "a mano" debe ir acompañada de la descripción de aquella parte del proceso que se haya realizado a mano, por ejemplo, "cosida a mano".

#### **4.8 Acabados**

Cuando se utilice información sobre acabado de prendas de vestir, textiles y ropa de casa, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: "Impermeabilizado, pre-encogido, mercerizado, retardante a fuego, mencionando de manera enunciativa más no limitativa.

#### **4.9 Ropa usada**

La etiqueta de prenda de vestir, textil o ropa de casa usada deberá cumplir con los incisos 4.1.1 4.1.2 o 4.1.3 según corresponda, adicionalmente deberá llevar la leyenda "ROPA USADA", en mayúscula, la cual debe cubrir como mínimo el 50 % del tamaño de la etiqueta y tener una altura no menor de 10 mm.

### **5. Instrumentación del etiquetado**

#### **5.1 Prendas de vestir y ropa de casa**

##### **5.1.1 Prendas de vestir**

Las prendas de vestir deben contener la información conforme se indica en la sección 4.1.1

##### **5.1.2 Ropa de casa**

La información requerida en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente, colocada en los siguientes artículos:

- a) Sábanas;
- b) Cobijas y cobertores, excepto los eléctricos;
- c) Sobrecamas;
- d) Manteles;
- e) Manteles individuales;
- f) Servilletas;
- g) Protectores;
- h) Tapetes;
- i) Cortinas confeccionadas;

- j) Toallas;
- k) Colchones y bases de colchones elaboradas o forradas con textiles.

**5.1.3** La información requerida en 4.1.1 debe presentarse en caja, contenedor, empaque o fajilla en la que se venda el producto, en los siguientes casos:

- a) Pantimedias;
- b) Medias y tobimedias;
- c) Calcetines y calcetas;
- d) Aquellos otros productos que por ser delicados, en fijarles la etiqueta en forma directa perjudicaría el uso o estética del mismo y ocasionaría que perdiesen valor.

## **5.2 Textiles y otros productos elaborados con fibras o telas**

La información que se indica en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta temporal, pudiendo también como alternativa ser bordadas o impresas sobre el producto en los siguientes casos:

- a) Cortes de tela acondicionados para la venta al menor que no excedan de cinco metros
- b) Bolsos de mano;
- c) Maletas;
- d) Monederos;
- e) Billeteras;
- f) Estuches;
- g) Mochilas;
- h) Pañuelos;
- i) Paraguas y parasoles;
- j) Cubreasientos;
- k) Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos;
- l) Cubiertas para planchadores;
- m) Protectores y guantes térmicos para uso doméstico;
- n) Cubiertas para muebles de baño;
- ñ) Cubiertas para muebles;
- o) Cojines;
- p) Juguetes de o forrados de materias textiles;
- q) Artículos de limpieza;
- r) Pañales no desechables;
- s) Lienzos para pintores.

**5.2.1** La información requerida en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta temporal adherida o amarrada al producto, en los siguientes casos:

- a) Telas tejidas y no tejidas;
- b) Alfombras y bajo alfombras de materiales textiles;
- c) Pañuelos para cabello;
- d) Corbatas;

**5.2.2** La información a que se refiere el punto 4.1.2 debe presentarse en el carrete, contenedor,

empaque, fajilla, ovillo o cualquier otra presentación, en las que se expende el producto, en los siguientes casos:

- a) Hilados e hilos;
- b) Estambres para tejer a mano;
- c) Piezas o rollos de cualquier longitud de encajes, tiras bordadas, listones, cintas para calzado, cintas, elásticos, textiles en rollo o a granel y demás artículos de pasamanerías hasta de 30 cm de ancho;

**5.3** Cuando se comercialicen conjuntos de artículos que incluyan diferentes productos textiles, cada uno de ellos debe cumplir individualmente los requisitos de etiquetado del presente reglamento.

## **6. Concordancia con otras normas internacionales**

Al momento no existe concordancia con ninguna norma internacional.

## **7. Referencias**

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994 Información Comercial - Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir y sus Accesorios.

NSO Información Comercial. Etiquetado de Productos Textiles.

ISO 3758 Textiles – Care Labelling code using symbols

## **8. Vigilancia y verificación**






Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de la Región Centroamericana, al Ministerio o Entidad competente, según su legislación.

**-ULTIMA LINEA-1**

## ANEXO A (INFORMATIVO)













### SIMBOLOGIA DE INSTRUCCIONES DE CUIDADO

#### LAVADO




Sim.	Leyenda en la etiqueta	Significado
	Lavado a máquina, normal.	La prenda se puede lavar con agua caliente, jabón o detergente y centrifugar.
	Lavado a máquina, programa antiarrugas.	La prenda se puede lavar a máquina sólo con el programa antiarrugas. Enjuagar con agua fría o tibia antes de centrifugar.
	Lavado a máquina, programa para prendas delicadas.	La prenda se puede lavar a máquina con programas diseñados para agitación suave y/o tiempo corto.
	Lavado a mano.	La prenda se puede lavar a mano y con cuidado, usando agua y detergente o jabón.
	No lavar.	La prenda no puede lavarse sin peligro con ningún proceso. Se suele acompañar con instrucciones para limpiar en seco.

A continuación se muestran los símbolos correspondientes a la temperatura del agua. Estos nunca se presentan solos, sino combinados con los anteriores en un único símbolo, como se puede ver en el ejemplo.

Se pueden usar indistintamente los de la primera o los de la segunda columna, teniendo en cuenta que, para el Lavado a mano, sólo se utilizarán los dos primeros (30 °C y 40 °C).

		Frío.	La temperatura del agua no debe exceder de 30 °C
		Templado.	La temperatura del agua no debe exceder de 40 °C
		Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 50 °C
		Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 60 °C
		Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 70 °C
		Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 95 °C

## BLANQUEADO










Sim.	Leyenda en la etiqueta	Significado
	Blanqueado cuando se necesite.	Se puede usar cualquier producto blanqueador del mercado.
	Usar blanqueador sin cloro, cuando se necesite.	Sólo pueden usarse blanqueadores que no afecten a los colores de la prenda. No utilizar nunca blanqueadores con cloro.
	No blanquear.	No utilizar ningún producto blanqueador, incluidos detergentes que los contengan.

Estos son los últimos símbolos aceptados para etiquetar el blanqueo de prendas, antes, durante o después del lavado. Si no aparece ninguno de ellos en la etiqueta, se puede usar cualquier tipo de blanqueador.

No obstante, todavía pueden verse los símbolos antiguos que indicaban simplemente si se podía o no blanquear con cloro:




## LIMPIEZA EN SECO

Sim.	Leyenda en la etiqueta	Significado
	Limpieza en seco	La prenda se debe limpiar en seco, pudiéndose utilizar cualquier solvente, ciclo de limpieza, humedad o temperatura.
	Limpieza en seco, cualquier solvente.	La prenda se debe limpiar en seco, pudiéndose utilizar cualquier solvente. Normalmente se acompaña de otras restricciones.
	Limpieza en seco, sólo con solventes de petróleo.	La prenda se debe limpiar en seco, pero únicamente con solventes de petróleo. Normalmente se acompaña de otras restricciones.
	Limpieza en seco, cualquier solvente excepto tricloroetileno.	La prenda se debe limpiar en seco, no pudiéndose usar como solvente tricloroetileno. Se suele acompañar de otras restricciones.
	No limpiar en seco.	El mantenimiento de la prenda no puede hacerse por los sistemas comerciales de limpieza en seco.
<p>A los símbolos anteriores, que definen el tipo de solvente que puede utilizarse en la limpieza comercial en seco, se le pueden añadir las restricciones de la tabla siguiente, si es que las hubiera.</p> <p>De esta manera se combinan los símbolos para dar una información más completa sobre el tipo de mantenimiento que precisan las prendas, tal como se puede ver en el <a href="#">ejemplo</a>.</p>		
	Limpieza en seco, baja temperatura.	Se debe limpiar a baja temperatura, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".
	Limpieza en seco, sin vapor.	No puede utilizarse vapor en el ciclo de limpieza, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".
	Limpieza en seco, humedad reducida.	Deben usarse ciclos con baja humedad, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".
	Limpieza en seco, ciclo corto.	Debe usarse el ciclo corto de la máquina industrial, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".

**LIMPIEZA EN SECO** (Continuación)

<b>Sim.</b>	<b>Leyenda en la etiqueta</b>	<b>Significado</b>
	Secado a máquina, normal.	La prenda puede secarse regularmente en secadora, a cualquier nivel de temperatura.
	No secar a máquina.	No puede usarse secadora. Normalmente se acompaña con algún otro símbolo alternativo de secado.
	No secar a máquina. (Antiguo)	Igual significado que el anterior.
	Secado a máquina, normal, en frío.	Puede utilizarse secadora con regularidad, pero con las opciones SIN CALOR o SOLO AIRE.
	Secado a máquina, antiarrugas.	Puede utilizarse secadora con regularidad, pero únicamente con programas antiarrugas.
	Secado a máquina, prendas delicadas.	La prenda puede secarse regularmente en secadora, pero con programas especiales para prendas delicadas.
	Secado a máquina, prendas delicadas en frío.	Puede utilizarse secadora con regularidad, pero con programas para prendas delicadas y opciones SIN CALOR o SOLO AIRE.
	Colgar para secar.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa.
	Colgar a secar a la sombra.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa, pero a la sombra.
	Colgar para que escurra.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa, sin escurrir ni sacudir previamente.
	Colgar para que escurra, a la sombra.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa, pero a la sombra y sin escurrir ni sacudir previamente.
	Secar sobre una mesa.	Poner la prenda en una superficie horizontal para que se seque.
	Secar sobre una mesa, a la sombra.	Poner la prenda en una superficie horizontal y a la sombra para que se seque.

Además de estos símbolos, puede figurar el siguiente, como complemento de los anteriores.

	No retorcer.	No retorcer la prenda para eliminar el exceso de agua, antes de ponerla a secar..






Los símbolos de "Secado a máquina, normal", "Secado a máquina, antiarrugas" y "Secado a máquina, prendas delicadas" pueden acompañarse de los tres siguientes, que indican el nivel de temperatura al que puede ponerse la secadora. Ver ejemplo.

En caso de no ponerse ninguno es que la temperatura de secado no es crítica.

•	Frío.	••	Templado.	•••	Caliente.
---	-------	----	-----------	-----	-----------


### ORDENACIÓN Y EJEMPLO DE ETIQUETADO


Los símbolos para el cuidado de las prendas deben seguir el siguiente orden en las etiquetas:


Lavado	➔	
Lavado / No limpiar en seco	➔	
Lavado ó Limpieza en seco	➔	
Limpieza en seco	➔	
Limpiar en seco / No lavar	➔	


## Ejemplo de instrucciones de etiquetado




 = Lavado a máquina, 40 °C máximo y programa antiarrugas.

 = Sólo usar blanqueador sin cloro, cuando se necesite.

 = Se puede usar secadora a temperatura baja y con programa antiarrugas.

 = Se puede usar plancha de vapor a una temperatura máxima de 150 °C.

 = Se puede limpiar en seco con ciclo corto y cualquier tipo de solvente.

**FIN DE NORMA**